

## Objetivo del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El objeto principal del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (el “**Real Decreto**”) es prevenir y reducir el impacto de los residuos en el medio ambiente, fijando medidas de prevención de la producción de residuos de envases, de reutilización, reciclaje y otras formas de valorización que permitan avanzar en la implementación de la economía circular.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Real Decreto se aplica a todos los envases introducidos en el mercado y los residuos de envases generados en el territorio nacional, independientemente del lugar de uso o producción (industria, comercio, oficinas, servicios, hogares, entre otros) ni los materiales empleados.

Su aplicación se realiza sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial en áreas como seguridad, protección de la salud, higiene de productos envasados, medicamentos, transporte y gestión de residuos peligrosos, entre otros.

### SISTEMAS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

Antes de adentrarnos en la obligación de la identificación en la factura del productor de la contribución efectuada al Sistema colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP), cabe mencionar que, a través de este Real Decreto, la Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP) se transfiere a los productores la carga financiera de la gestión de los residuos generados por los productos que introducen en el mercado. En consecuencia, estos productores deben asumir la responsabilidad de organizar la recogida y gestión de sus residuos antes de la comercialización de sus productos, ya sea de manera directa, mediante el Sistema individual de Responsabilidad Ampliada del Productor (SIRAP) o a través de un organismo independiente, es decir a través del SCRAP.

### OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN EN LA FACTURA DEL PRODUCTOR EN RELACIÓN CON LA CONTRIBUCIÓN EFECTUADA AL SCRAP

De conformidad con el principio de “*quien contamina paga*”, los costes de gestión, infraestructura y operación de los residuos de envases serán asumidos por los productores del producto.

Por lo tanto, con el fin de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones financieras establecidas en este Real Decreto, su artículo 23.5 exige que las facturas emitidas por los productores en transacciones comerciales de productos puestos en el mercado a través de un SCRAP desglosen, de forma clara y diferenciada, la contribución correspondiente a dichos sistemas por los envases.

La citada aportación no se incluirá en el precio unitario y se considerará como coste efectivo de producción, conforme al artículo 12 ter de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Del mismo modo, los productores podrán, a solicitud de los clientes, proporcionar información detallada de la contribución realizada por cada producto.

Para el caso en que el importe de la contribución al SCRAP no figure en la factura, se presumirá, salvo prueba en contrario, que no se ha satisfecho la aportación correspondiente a los envases incluidos.

Esta regulación contempla una última obligación para los productores consistentes en la conservación, durante un plazo de 5 años, de la información sobre la contribución anual realizada al SCRAP para cada tipo de envase comercializado.

En este sentido, los sujetos afectados por dicha obligación, de acuerdo con el mencionado Real Decreto, son los siguientes:

1. **Todos los sujetos afectados por sus disposiciones bajo el concepto de "agente económico", entendiéndose por tal:** los fabricantes de materias primas y de envases, los distribuidores y responsables de la comercialización de envases y productos envasados, incluyendo importadores y adquirientes intracomunitarios, así como los ciudadanos y las administraciones.
2. **En relación con el Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor, el llamado "productor del producto"** que comprende a los envasadores, y los agentes económicos responsables de la primera puesta en el mercado español, incluyendo importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea, de productos envasados.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto, todos los productores de productos que, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto, es decir, el 29 de diciembre de 2022, no tuvieran la obligación de participar en un sistema integrado de gestión, deberán constituir los sistemas de responsabilidad ampliada según lo establecido en dicho **Real Decreto antes del 31 de diciembre de 2024** y, por ello, incluir dentro de sus facturas la identificación de la contribución al SCRAP a partir del 1 de enero de 2025.



## SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 53.1 del Real Decreto establece que las administraciones públicas competentes, incluidas las fuerzas y cuerpos de seguridad, llevarán a cabo los controles e inspecciones necesarios para verificar la correcta aplicación del mismo, incluyendo la comprobación de la inclusión en la factura de las contribuciones a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, según lo indicado en el artículo 23.5.

El incumplimiento de la obligación de identificar en la factura la contribución realizada en el SCRAP, podrá suponer una sanción económica de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril; así como en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; y en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.